



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09386.7.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 16 de febrero de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de UNIÓN DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTÓNOMOS DE MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que un paquete que envió el 11 de enero no ha llegado a su destino en Algorta. Al reclamar, le comunican que el paquete no ha podido ser localizado, y le ofrecen como indemnización 30€, con lo que no está de acuerdo puesto que finalmente le han confirmado que el paquete se encuentra en Vitoria. Los bienes que reclama (gorro, bufanda, cremas y pluma y bolígrafo de oro de segunda mano) son de uso particular, y suman un valor total de 517€. Solicita una explicación de lo ocurrido, la entrega del paquete en destino al estar localizado por lo que no se acepta la compensación de 30€, y por no ajustarse al valor del contenido del paquete certificado, que asciende a 517€, cuyo abono solicita. Adjunta documentación que queda incorporada al expediente.

La parte reclamante aporta escrito debidamente firmado, en el que acepta que el arbitraje sea resuelto en Derecho, de acuerdo con la oferta de adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito alegando que el paquete certificado se envió el 11 de enero de 2019 y no llegó a destino. El 7 de febrero recibe una carta de ##### ofreciendo disculpas y una indemnización de 30 €. Cuando reclamó en la oficina de destino en Algorta, le comunicaron

Comunidad de Madrid

Que el paquete estaba en Vitoria y que había que reclamarlo en Madrid. El contenido del paquete está valorado en 517 €. Finalmente manifiesta que no ha tenido ningún conocimiento de la empresa sobre esta **reclamación** hasta la fecha.

La parte reclamada aporta un escrito en el que alega, en síntesis, que el envío reclamado está incluido en el Servicio Postal Universal y se impuso bajo la modalidad de carta certificada, que conlleva una indemnización fija de 30 euros en caso de pérdida, sustracción o deterioro, al no haber contratado valor declarado o seguro. Con fecha 7 de febrero de 2019, en contestación a la **reclamación** interpuesta, se informó a la reclamante que las investigaciones para la localización del envío habían sido infructuosas, por lo que no se puede ofrecer información sobre su situación. Como compensación, se le ofreció la indemnización fijada legalmente para el producto contratado, que asciende a 30 euros. La indemnización se puso a disposición de la parte reclamante mediante giro, pero fue rechazada el 26 de febrero de 2019.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en derecho:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte reclamante al considerar que el envío objeto de **reclamación** contratado por la parte reclamante, se trata de una carta certificada sin valor declarado ni seguro, modalidad de envío para el que la normativa postal (artículo 12 de la Ley 43/2000, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, y artículo 27 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento que regula la prestación de los servicios postales), prevé una indemnización de 30 euros, al no haber sido entregado ni al destinatario ni al remitente, por lo que corresponde que **la empresa reclamada abone a la parte reclamante la cantidad de 30 euros**.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Se traslada copia del escrito de alegaciones de la empresa reclamada a la parte reclamante.

Madrid, 16 de febrero de 2021 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

####